



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

38

BoP 13/8
18/12/00

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 59/00, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES", el que se iniciara con motivo de una presentación suscripta por el Sr. Antonio Angel SARDI - entregada en su representación a este organismo por el Sr. Jorge VARGAS -, vinculada a actuaciones que tramitan bajo el Expte. F.E. N° 09/00, pero que en uno de sus acápites contenía una imputación referida a un supuesto "accionar lesivo de la Policía de Tierra del Fuego", que se ha considerado procedente tratar por separado previa providencia a tal efecto.

Recepcionado el escrito se efectuó requerimiento al Sr. Director de Administración de la Policía Provincial mediante la Nota F.E. N° 520/00, la que ha sido respondida a través de la Nota N° 592/00-J.P., encontrándome en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido he de principiar señalando que el supuesto "accionar lesivo" antes aludido, estaría dado en que en el marco del Concurso de Precios N° 13/00 (Expte. N° 03810/00) de la Municipalidad de Ushuaia obraría una Acta de Preadjudicación identificada bajo el N° 19/00, la que en uno de sus párrafos, duramente cuestionado por el denunciante por considerar que no se ajusta a la realidad, diría:

"...Habiendo estudiado las propuestas recibidas en dicho concurso y en virtud de lo informado por la Policía de la Provincia en notas N° 45/00 y 565/00 J.P., obrantes en fs. 153 y 159, esta comisión aconseja declarar fracasado el Concurso de Precios antes citado en virtud que las firmas oferentes no cumplen con el requisito establecido como indispensable en el Pliego de Bases y Condiciones de contar con la correspondiente habilitación policial como empresas de seguridad y alarmas...".

Sin embargo, del contenido de la Nota N° 592/00 del Sr. Jefe de la Policía Provincial, y esencialmente de la documentación adjuntada al mismo, surge que la imputación que ha originado estas actuaciones debe desestimarse.

En efecto, de la lectura de las dos notas citadas en la presunta Acta de Preadjudicación N° 19/00 antes transcripta en lo pertinente, esto es las Notas N° 45/00 J.P. "dga" y N° 565/00-J.P., se desprende que las mismas no tendrían el contenido, o en su defecto el alcance, que el denunciante les adjudica, pues en tanto la primera está referida a un tema totalmente ajeno a la cuestión, la segunda en ningún párrafo hace referencia a PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L. y/o SARDI SEGURIDAD (SA.SE.PRI.) y/o Antonio Angel SARDI.

En síntesis, a la luz de la información y documentación colectada la imputación del denunciante resulta insostenible, razón por la cual corresponde desestimar a la misma.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Jefe de la Policía Provincial y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 38 /00.-

Ushuaia, 15 NOV 2000



VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur